

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 138.

Sábado 15 de Mayo.

Año de 1869.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 264.

En el día de hoy he dado posesion del Gobierno de esta provincia al señor D. Juan Antonio Corcuera, nombrado por el Poder Ejecutivo en 8 del actual para desempeñar dicho cargo.

En el corto tiempo que he permanecido al frente de esta provincia, he tenido la satisfaccion de recibir numerosas pruebas de consideracion y simpatia a mi persona, no menos que de respeto a la autoridad que he ejercido, sin que ningun acontecimiento desagradable haya perturbado la envidiable paz que constantemente disfruta.

El recuerdo que me acompañara siempre por la señalada honra que he merecido a sus leales habitantes, será tanto mas grato para mi, cuanto sensible me es ahora separarme de las leales afecciones que mi buen deseo y mis opiniones políticas, mas que mis méritos, me han proporcionado en esas inevitables agrupaciones del partido liberal, proximas, felizmente a confundirse aqui en un solo deseo y una aspiracion comun, digna y patriótica.

Mis votos porque esa conciliacion se realice definitivamente entre las personas identificadas con la gloriosa revolucion de Setiembre, ó al menos para los asuntos que interesan vivamente al bien de la provincia, los haré siempre desde el punto que la suerte me ofrenda del inmenso cariño que me inspira y del reconocimiento que le debo por sus excesivas atenciones y bondades.

Cáceres 14 de Mayo de 1869.
RAMON DE ACERO.

Habitantes de la provincia de Cáceres:

Investido por el Poder Ejecutivo

de la Nacion con el alto cargo de Gobernador civil de esta, siempre pacífica provincia, al dirigiros mi voz amiga, he creído oportuno manifestaros la regla de conducta que seguiré mientras me halle a vuestro lado.

Constante defensor de los derechos proclamados por nuestra gloriosa revolucion, que muy pronto serán sancionados por las Cortes Constituyentes, no vacilaré un momento en su mantenimiento y defensa, cualesquiera que sean los enemigos y bandera con que se intente atacarlos ó menoscabarlos.

El orden, sin el cual no hay libertad posible: la justicia, simbolo de la verdadera igualdad ante la ley: la tolerancia con todas las opiniones, mientras no salgan de la órbita en que deben exponerse, tendrán en mi un decidido y constante apoyo: nunca tienen los individuos ni los partidos menos derecho a servirse de la fuerza, que cuando todas las opiniones están respetadas, y todas las libertades tienen el ejercicio legitimo y necesario para conseguir que las acepten la mayoría de nuestros conciudadanos.

Deseoso de procuraros vuestro bienestar, y dispuesto a escuchar a todas horas vuestras quejas, remediandolas hasta donde mi autoridad alcance, no dudo que todos los honrados habitantes de esta leal provincia me ayudarán a la realizacion de tales propósitos, que son los genuinos sentimientos de vuestro Gobernador,

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Cáceres 14 de Mayo de 1869.

Circular número 265.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 18 de Abril último, me dice lo siguiente:

El Poder Ejecutivo, que inspirándose en un sentimiento de justicia, de equidad y pública conveniencia, se propone aplicar rectamente en su verdadero espíritu las leyes desamortizadoras, en cuanto se refieren a la concesion del dominio útil y redencion del directo a los llevadores de bienes del Estado por sucesion familiar con anterioridad al año 1800, habiendo removido por la orden de 9 de Marzo último las trabas y restricciones que enervaban la genuina

aplicacion de dichas leyes, no puede ni debe permitir en manera alguna que de este beneficio, dispensado exclusivamente a la honrada y laboriosa clase de nuestros labradores, vengán quizá a aprovecharse personas estrañas por determinados medios que no admiten favorable calificacion, frustrando asi el texto literal de aquellas disposiciones, y el pensamiento de alto interes social, noble y patriótico del legislador.

Para que los expedientes de que se trata se tramiten con rapidez y se resuelvan con inquebrantable rectitud, no necesitan los arrendatarios de tales bienes el apoyo oficioso interesado y perjudicial de los que alucinándoles tal vez con el capcioso ofrecimiento de una supuesta gestion directa y eficaz puedan arrancarles pactos y concesiones reprobados, que afecten a la esencia mínima del beneficio a que nos referimos, ó entrañen crecidas retribuciones de problemática moralidad.

Menester es, por tanto, evitar semejantes amaños y asechanzas, lo cual se conseguirá, acreditando en los expedientes de una manera fehaciente y decisiva la importantísima circunstancia exigida por el art. 14 de la ley de 27 de Febrero de 1856, respecto de que los recurrentes usan del derecho para sí, y no para cederlo a otras personas.

La ley aspira a convertir en propietarios estos morigerados y laboriosos cultivadores; pero dista mucho de querer que lleguen a utilizarse de este beneficio especuladores codiciosos por medios reprobados.

A este propósito cuidará V. S. de que en cada uno de los citados expedientes que están tramitándose se presente una declaracion jurada de los arrendatarios ó llevadores, hecha ante el Juez de primera instancia del respectivo partido judicial, en que se hará constar, que no han celebrado convenio, contraído compromiso, ni otorgado documento alguno público ni privado con el fin de ceder su derecho en todo ó en parte a otras personas, y que solamente piden para sí.

Estas diligencias se unirán a los expedientes antes de remitirlos a este Centro Directivo, para la resolucion definitiva.

Se servirá V. S. disponer asi mismo que inmediatamente se inserte esta comunicacion en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de los interesados y se remita un ejemplar de su publicacion.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegue a cono-

cimiento de las personas interesadas en su cumplimiento.

Cáceres 15 de Mayo de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

En la Gaceta de Madrid núm. 132, correspondiente al Miércoles 12 del actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 2.º

Habiendo acudido a este Ministerio varios Médicos-directores de establecimientos balnearios reclamando, unos contra la supresion del sueldo de 800 escudos a cargo de las Diputaciones provinciales en los establecimientos cuyo mínimum de entradas sea el de 500 bañistas, y lamentándose otros de que se supriman tambien por el reglamento provisional de 15 de Marzo último los derechos de las papeletas de admision y turno a los bañistas que llevaren consulta de otro Profesor allí establecido, siendo así que la distribucion de turnos para el régimen balneario y la extension misma de dichas papeletas suponen algun gasto, algun trabajo y alguna pérdida de tiempo; tanto mas, cuanto que por el citado reglamento se imponen a los Directores otros deberes y trabajos gratuitos; habida consideracion a que los emolumentos señalados por la consulta médica son hoy dobles de lo que eran anteriormente; teniendo en cuenta que los derechos de propiedad a las plazas no lo dan a un sueldo, que siempre fué eventual; y considerado mas bien como gracioso que como obligatorio, é integrante de la plaza, sueldo que se consignó en épocas en que la concurrencia a los baños era nula; considerando tambien que al establecer en las reglas provisionales de 15 de Marzo último la libre eleccion del Médico de consulta para el bañista no entró en el ánimo de la Direccion que propuso la reforma, ni pudo aceptar el Ministro del ramo, privar a los Médicos-directores de los emolumentos que venian constituyendo su principal remuneracion, y al presente habrán de ser la única en los establecimientos de alguna importancia; y considerando, en fin, que los términos en que aparece redactada la regla 9.ª de las provisionales pudiera dar lugar y le ha dado en efecto a contrarias interpretaciones;

El Poder Ejecutivo ha tenido a bien disponer:

1.º Que debe estarse a lo resuelto en



orden a la supresion del sueldo en aquellos establecimientos donde los bañistas no pobres pasen constantemente de 500 en cada año.

Y 2.º Que para no hacer onerosa a los Médicos-directores la extension y distribucion de las papeletas de simple turno, necesarias ademas para la Estadística, se modifique la mencionada regla 9.ª sustituyendo a las palabras *por la cual no devengarán derechos*, las siguientes: *por la cual devengarán los antiguos derechos, ó sea la remuneracion de un escudo.*

Lo que de orden del Poder Ejecutivo comunico a V. S. para su conocimiento, encargándole disponga su insercion en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que llegue a noticia de los expresados Médicos-directores y de los concurrentes a los establecimientos balnearios. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Extracto de la sesion celebrada el dia 17 de Febrero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Señores Diputados concurrentes.

D. Eusebio Gandarias.
D. José Nafria.
D. Manuel Grande.
D. Manuel Lorenzana.
D. José Clemente de la Calle.
D. Gabriel Llamas.

Abierta que me se leyó el acta de la anterior y se aprobó.

No habiendo tenido efecto las subastas para los aprovechamientos forestales concedidos a los pueblos de Belvis de Monroy y Herrera de Alcántara, se acordó procedan a verificar la segunda rebajando el 10 por 100 del tipo de la misma.

Se aprobó la subasta de cien robles verificada a favor de D. José Pascual en el pueblo de Villas-Buenas, y se dieron las ordenes oportunas para que a este Ayuntamiento se le admita en la sucursal de la Caja de Depositos la décima parte del importe del remate con destino a la mejora de los montes.

También se aprobó la subasta de limpia y poda de la dehesa boyal de Torviscoso, hecha a favor de Juan Alonso Pedraza.

Se admitió el donativo hecho por los partícipes de la barca que hubo en el Tajo con el fin de que se lleve a efecto su reposicion.

Se pidieron al Ayuntamiento de Galisteo certificados de los contratos que con aquella corporacion hubiera hecho como Médico titular D. Antonio Perez Aro, a fin de resolver acerca de la reclamacion de haberes que este hace.

Pasó también a informe del de Villa del Campo una solicitud de D. Diego Brabo reclamando el pago de haberes que se le adeudan.

Se reclamaron al Alcalde de Castañar de Ibor las actas de segundas elecciones que debieron verificarse.

Fueron aprobados los presupuestos de Robledo de Trujillo, Santa Ana, Valdecanales, Ceclavin, Bohonal de Ibor, Carrascalejo, Casas del Puerto, Gordo, Mesas de Ibor, Navalvillar, Castañar de Ibor, Peraleda de San Roman, Talavera la Vieja, Villamestias y Albalá.

En vista de que algunos Ayuntamientos no pueden satisfacer sus atenciones mas apremiantes por falta de pago de sus intereses del 80 por 100, se acordó recomendar al Sr. Gobernador haga se les abonen la parte de sus intereses que permita el estado del Tesoro.

Pasó al Ingeniero de Montes una solicitud del Ayuntamiento de Valdeverdeja (Toledo), para la corta del monte de la Cardenilla que posee en el termino del Gordo.

Pasó también a informe del Ayuntamiento de Cañaverál una solicitud de don Bonifacio de Blas pidiendo la concesion de un pedazo de terreno contiguo a una cerca suya.

Se devolvieron al comisionado de Granadilla las cuentas de 1864-65 para que subsane los defectos que tienen.

Se remitieron al de Navas del Madroño varios documentos para la formacion de cuentas y se le encarga que si los cuentadantes y Secretario anterior no le facilitan el libro de intervencion y acta de arqueo en el termino de ocho dias, saque el tanto de culpa para que el Ayuntamiento le pase al Juzgado.

Igual prevencion se hizo al de Piedras-Albas.

Se negó al Ayuntamiento de Descargamaria la autorizacion que solicita para verificar la subasta de cien pinos por resultar haber tenido efecto en 24 de Noviembre último.

Se acordó pasar orden al Ayuntamiento de Rjvera-Oveja para que admita las cuentas que presentan el Alcalde y Secretario cesantes.

Y se publica en este periodico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley organica provincial vigente.

Caceres 27 de Abril de 1869.

El Presidente.

RAMON DE ACERO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 19 de Febrero de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FLORENCIO MARTIN Y CASTRO.

Sres. Diputados concurrentes.

D. Manuel Grande.
D. Gabriel Llamas.
D. Julian Guillen Flores.
D. Antonio Perez Farinas.
D. Manuel Lorenzana.
D. José Clemente de la Calle.
D. José Nafria.

Se abrió la sesion dando lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se ha entregado del mando del Gobierno de la provincia el Sr. Vicepresidente de la corporacion por haber cesado en el dia de ayer el Sr. Gobernador.

En el expediente de aprovechamientos forestales del Gordo, se acordó que habiendo pasado el tiempo oportuno para la subasta de pastos de los montes, se ordene al Ayuntamiento procure sacar el mayor partido de este aprovechamiento.

Se acordó manifestar al Alcalde de Botija que en el termino de quince dias satisfaga lo que se le adeuda a D. Juan Saturnino Galan, cirujano que fué de dicho pueblo.

Se ordenó al Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera admita las cuentas que le presenten D. Fernando Gomez y don Serafin Giralte, Alcalde y Depositario que fueron de dicho pueblo, desestimándose la solicitud de los expresados señores en cuanto a que se declare por una comision de vecinos si son ó no admisibles varios gastos hechos sin estar autorizados en presupuesto.

Se acordó nombrar un comisionado para la formacion de cuentas en Robledo de la Vera.

Se concedieron 20 dias de plazo a los cuentadantes responsables de Abertura para la rendicion de las suyas.

Se acordó que por el Director de caminos vecinales se practique la liquidacion final de las obras del puente reconstruido en la ribera del Acebo, y que para el abono de lo que se adeuda al contratista se remita por el Alcalde de

Hoyos el expediente original.

Visto el expediente que remite el Juez de primera instancia de Garrovillas pidiendo autorizacion para procesar a don Agustin Gutierrez, Alcalde 2.º que fué del Cañaverál, se acordó manifestarle por conducto del Sr. Gobernador que la corporacion cree procedente la autorizacion que se solicita.

Se aprobó la subasta de la labor, roza y apostado de la dehesa boyal de Talayuela verificada a favor de Pedro Moreno Zarzo.

Se acordó que el Ayuntamiento de Navas del Madroño haga algunas aclaraciones respecto a la suspension del Secretario de dicho Ayuntamiento.

Se devolvieron al de Galisteo las cuentas municipales de 1866-67 y 1867-68 para que se subsanen los defectos de que adolecen.

Pasó al pueblo de Salorino un comisionado para la formacion de cuentas que se hallen sin rendir, y otro al de Torre de Santa Maria para que instruya expediente en averiguacion de los abusos que se dicen cometidos por los cuentadantes de 1867-68 y proceda contra los que resulten responsables.

Se acordó que por el Ayuntamiento de Navas del Madroño se forme expediente para la concesion de un pedazo de terreno que solicita Alvaro Garcia.

Se suspendió por 15 dias la comision que se nombró para la formacion de cuentas de Zarza de Montánchez.

Fue admitido como individuo de la corporacion D. Miguel Moreno Abril, Diputado suplente por el partido de Logrosan.

Se concedieron 50 dias de licencia al Sr. Diputado D. José Clemente de la Calle.

Se manifestó al Alcalde de Garrovillas se abstenga de imponer arbitrios a los dueños de terrenos murados por ser un acto contrario al derecho de propiedad.

A peticion del Alcalde de Holguera se le remitieron las cuentas municipales de dicho pueblo de los años de 1865 a 67, por creer aparece en ellas una malversacion de caudales.

Pasó a informe del Ayuntamiento y mayoría de los dueños de ganado de labor una solicitud de varios labradores, pidiendo la roturacion de una parte de la dehesa boyal de dicho pueblo.

Se acordó se abone a los maestros de la Escuela normal las dos terceras partes de su sueldo por el tiempo que estuvieron excedentes.

Fue concedido al Alcalde y Depositario cesante de Madrigalejo un segundo é improrogable plazo de 15 dias para la rendicion de cuentas.

Se hizo saber al Alcalde de Benquerencia manifieste a los cuentadantes correspondientes al año último, que si se niegan a venir a recoger las cuentas que han rendido para entregarlas al Ayuntamiento a fin de que se censuren nombre un comisionado que a costa de aquellos las recoja y lleve, previo recibo.

Accediendo a lo solicitado por D. Ruffo José Collado, vecino de Robledollano, se le concedió que pueda tomar las notas oportunas de las cuentas y presupuestos de 1860 a 68 en la Secretaria de esta corporacion.

Se nombró un comisionado para Guijo de Coria para asuntos de contabilidad municipal.

Para verificar la tercera subasta de poda y limpia del monte de la dehesa boyal de Collado, se pasó el expediente al Ingeniero de Montes a fin de que se baje el tipo.

Igualmente pasaron al Ingeniero de Montes los expedientes de poda y limpia de los montes de las dehesas boyales de Galisteo y Casas de D. Gomez.

Se acordó la celebracion de segundas subastas para la venta de 31 pinos del monte de la dehesa boyal de Talayuela, y de 270 del pinar titulado de Moreno.

Fue autorizado el Ayuntamiento de

Arroyo del Puerto para que pueda invertir en la reparacion de caminos vecinales y empedrado de calles la suma de 4.000 escudos de la suscripcion hecha al empréstito nacional.

También fué autorizado el de Valdehincar para invertir 2.200 escudos en la recomposicion de varias calles cuya suma incluiren en el presupuesto adicional al corriente.

Al Alcalde de Alcántara se le manifestó que para llevar a efecto la roturacion y siembra de la dehesa boyal, se atempere a lo establecido por esta corporacion en casos análogos.

Se pasó al Sr. Gobernador para los fines que correspondan una exposicion del Ayuntamiento de Benquerencia sobre la escepcion de la dehesa boyal y egido de dicho pueblo.

Bajo las bases establecidas, se concedió autorizacion al Ayuntamiento de Estorpinos para roturar su dehesa boyal.

Se acordó proceder nuevamente a la tasacion de los productos de la poda y limpia del monte Carrascal, termino de Valencia de Alcántara, con el fin de reducir el tipo al anunciar la segunda subasta para el aprovechamiento de los mismos.

En vista de las esplicaciones dadas por el comisionado de Salvatierra de Santiago, se acordó continúe en el desempeño de su cometido hasta concluir los trabajos que tan adelantados tiene para poner en claro los abusos cometidos en aquel pueblo por las anteriores administraciones.

Pasó a informe del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara una solicitud de D. Antonio Mateos Nuñez, pidiendo se le releve del cargo de concejal.

Se acordó se proceda a nueva tasacion del aprovechamiento de cañesaca de 5.000 pies de pino y quejigo de la dehesa boyal de Navalmoral, con el fin de rebajar el tipo para la segunda subasta de dicho aprovechamiento.

Pasó a informe de la Secretaria una comunicacion de la Administracion de Hacienda pública relativa a la recaudacion del 3.º y 4.º trimestre del impuesto personal en la capital.

Se aprobaron los presupuestos municipales del ejercicio corriente de los pueblos de Jerte, Pasarón, Campo (lugar), Hervás, Guijo de Galisteo, Aceituna, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Rjvera-Oveja, Casares, Cadalso, Santiago del Campo, Cañaverál, Piornal, Palomero, Casar de Palomero, Valdeastillas, Mampartida de Plasencia, Acebuche, Talayuan, Collado, Jaraz, Santibañez el Alto, Villamiel, Jarandilla, Garganta de Olla, Villanueva de la Vera, Jarilla, Arco, Hinojal, Santa Cruz de Paniagua, Monroy Segura, Villar del Pedregoso, Aldehuela, Torrejoncillo y Valdeobispo.

Se desestimaron las instancias de don Manuel Perez Alcalá, vecino de Plasencia, y de D. Pedro Barrigon, de esta capital, solicitando las habilitaciones de nodrizas de la derecha é izquierda del Tajo, puesto que este pago debe verificarse por los Alcaldes de los pueblos donde aquellas residan.

Se acordó que la reclamacion de aumento de sueldo solicitado por D. Benigno Hurtado, Médico del Hospital, se sujeta a la reforma que en los Establecimientos de Beneficencia se propone introducir la Diputacion.

Se desestimó la peticion de D. Juan Jimenez Baños, Capellan del Hospital de esta capital, relativa a que se le entregue en especie la racion que percibe en metálico.

Se concedió a Sebastian Monroy, de esta vecindad, el uso de la leche de burra para su mujer por cuenta del Hospital de esta villa.

Se pasaron a informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia las solicitudes de varias nodrizas, reclamando haberes devengados.

Fue desestimada la peticion de don

Martin Melchor Capellan del Hospital de Plasencia, solicitando se le conceda racion.
Se acordó entregar a Braulia Romero Flores, vecina de Garrovillas, su sobrino Aniceto Duran Romero, acogido en la Casa-Cuna.
Tambien se acordó el ingreso definitivo en la Casa de Misericordia, luego que la corresponda el turno, de Maria Pajares, vecina de Plasenzuela.

Se acordó la emancipacion del hospicio a Alonso Marcelino Alvarez, de esta capital.
Se concedieron dos meses de próroga de lactancia a la niña Francisca, hija de Vicente Jimenez Calvo, vecino de Casar de Cáceres.
Y por último, se concedió ingreso en la Casa de Misericordia, luego que le corresponda el turno, a Vicente Tostado.
Y se publica en este Periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la ley orgánica provincial vigente.

Cáceres 27 de Abril de 1869.
El Presidente,
RAMON DE AGERO.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 32.

Traslaciones de dominio.

Se dispone queden exentos de las multas en que hayan incurrido los contribuyentes por el impuesto de traslaciones de dominio, que aun no hayan presentado a liquidacion sus respectivos documentos dentro de los plazos legales, con tal que lo verifiquen hasta el 30 de Junio próximo; y se relevan igualmente las multas cuya condonacion se halle pendiente de solicitud especial.

La Direccion general de Contribuciones comunica a esta Administracion de mi cargo con fecha 3 del actual, la circular siguiente:

«Direccion general de Contribuciones. Traslaciones de dominio. Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 1.º del actual, la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Teniendo en consideracion que las circunstancias anormales por que ha atravesado el pais, influyendo en los actos individuales, han podido ser causa de que algunos contribuyentes al impuesto de traslaciones de dominio hayan incurrido sin conciencia penable en las multas señaladas a los que demoran su pago mas alla de los plazos legales; y atendiendo a que los vigentes se han considerado implicitamente angustiosos al proponer su ampliacion en el proyecto de ley de Presupuestos presentado a las Cortes Constituyentes; el Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y de acuerdo con lo propuesto por esta Direccion general, se ha servido declarar que los deudores por dicho concepto que se hallen incurridos en la expresada pena, quedarán relevados de ella, presentando los documentos tratativos de dominio a la liquidacion y pago del impuesto en el improrogable plazo que terminará en 30 de Junio próximo venidero.

Al trascribirlo a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, he estimado conveniente prevenirle:

- 1.º Que de a la preinserta declaracion toda la publicidad debida, insertandola tres veces en el Boletin oficial de la provincia y comunicandola individualmente a las oficinas de liquidacion de la misma.
- 2.º Que considere V. S. comprendidas en la gracia de que se trata, las

multas cuya condonacion se halle pendiente de solicitud especial.

Y 3.º Que haga V. S. comprender por los mismos medios de publicidad que despues del 30 de Junio próximo venidero, no habrá ya pretesto ni razon plausible para solicitar ni conceder relevaciones especiales de multas a los que no se hubiesen aprovechado del beneficio expresado.

Del recibo de la presente se servirá V. S. dar aviso a la mayor brevedad, acompañando un número del Boletin oficial en que haya tenido lugar su insercion.»

La que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo que en la misma se ordena, y a fin de que llegue a conocimiento de todos aquellos interesados a quienes pueda convenir.

Cáceres 7 de Mayo de 1869.—El Administrador de Hacienda pública, Luciano Mateos.

El Sr. D. Ignacio Carazo de la Peña Brigadier de ejército y Gobernador militar de esta provincia, y el Licenciado D. Eugenio Gutierrez y Mansilla, su Asesor de Guerra.

Por el presente hacemos saber: Que en el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba, penden autos de abintestado de D. Francisco Alvarez Merino, primer ayudante médico que fué del cuerpo de Sanidad Militar, natural de esta capital, hijo de D. Eleuterio y de D. Francisca, en cuyos autos se ha ordenado por providencia de 17 de Febrero último, se convoque por segunda vez a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado, para que dentro de cuatro meses se presenten en aquel Juzgado a deducirlo en forma; advirtiendo haberse presentado como heredero D. Manuel Alvarez Merino: lo que se haga notorio por medio del periódico oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres a 9 de Mayo de 1869.—Ignacio Carazo.—Eugenio Gutierrez Mansilla.—Por su mandado, Saturnino Gonzalez y Celaya.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPO DE CORIA.

Anuncio.

El Ilmo. Sr. Obispo de Coria, en uso de las facultades que le concede el convenio celebrado con la Santa Sede publicado como ley del Estado en 24 de Junio de 1867 e Instrucción para llevarlo a efecto de referido mes y año sobre capellanías colativas y demas fundaciones piadosas, ha tenido a bien nombrar delegados especiales a D. Nicolás Pasalodos, Dean de su Santa Iglesia Catedral, para la parte derecha del Tajo, y a don Antonio Carrasco, cura de Santiago de Cáceres y Arcipreste de la misma, para la izquierda, confirmando a D. Manuel Lorenzana y Molina, Presbítero y vecino de la capital, en los cargos que venia desempeñando en virtud de nombramiento hecho por su antecesor. Tambien se ha servido S. E. I. prorogar el plazo por seis meses para la presentacion de solicitudes para las redenciones de cargas espirituales, los que empezarán a contarse desde 1.º de Mayo corriente y terminarán en todo el mes de Octubre próximo.

Por mandado de S. E. I. el Obispo mi señor, Ramon Escobar, Presbítero Secretario.

El Lic. D. Ramon Villegas, Jefe honorario de Administracion y Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo

por 3.ª y última vez a D. Francisco Liberal y Cabrera, de esta vecindad para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa pendiente en su contra por calumnia e injuria al señor D. Joaquin Muñoz Bueno, su convecino; pues de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar, siguiendo la causa en su rebeldia.

Dado en Cáceres a 4 de Mayo de 1869.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Lic. D. José Maria Garcia Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se escita la actividad y celo de todas las autoridades así civiles como militares de esta provincia, para la busca, captura y remision a este Juzgado, caso de ser habidos, de los procesados cuyos nombres y señas se expresan a continuacion, y se fugaron de la cárcel de esta villa, en la tarde del dia 26 del corriente mes.

Dado en Montanez y Abril 26 de 1869.—Lic. José Maria Garcia Navarro.—Por mandado de dicho señor, José Flores Alvarez.

Señas de los reos.

Antonio Santos Pelechon, estatura regular, cara redonda, un poco chato, pelo rojo, color blanco, natural del Acehuchal, vestido de tela de pobre y ya vieja, chaqueta de bayeta verde entrefina y calzado de alpargatas, y barbilampino.

Manuel Enrique Guerrero, natural de Valdefuentes y vecino de Badajoz, estatura regular, pelo rubio, bigote, barba escasa, cara redonda, color blanco, el dedo índice de la mano izquierda encogido, y en el de la mano derecha señal de una cuchillada al largo de él y por la parte esterna, vestido con chaqueta de paño pardo mezela, pantalon como de patencur de color de avellana con pintas encarnadas muy confusas, calzado con botas de becerro blancas.

Diego Suero Garcia, natural y vecino de Valdemorales, de estatura regular, mas bien bajo, grueso y bastantes anchuras, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara llena, color trigueno, algo descolorido, con rosetas a las megillas y un poco calvo en la corona de la cabeza, barba cerrada, y vestido con pantalon, chaqueta y polainas de paño pardo y zapatos blancos de baqueta.

Juan Fragoso, natural y vecino de la Torre de Santa Maria, estatura alto y delgado, pelo castaño oscuro, ojos pardos, el derecho algo vizco, vestido con calzon corto y chaqueta de paño pardo, con botas y zapatos de becerro; de edad de 24, 34, 38 y 31 años de edad respectivamente.

D. Bernardo Cónsul y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Jarandilla y su partido.

Por el presente se hace saber: Que D. Antonio Leon Garcia, Registrador de la propiedad que fué de este partido, falleció en el desempeño de dicho cargo el dia 3 de Setiembre último, y habiéndose de devolver a los herederos del Garcia, pasados los tres años que marca la ley desde la cesacion, el depósito que aquel hiciera como fianza del empleo citado, se hace así público a fin de que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra repetido Registrador, por responsabilidades contraidas en mencionado destino, aperecidos de que pasado que sea el término de los tres años a contar desde el dia del fallecimiento, sin hacer reclamacion, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jarandilla y Mayo 1.º de 1869.—Bernardo Cónsul.—Los actuarios Secretarios del Juzgado, Alvaro Serrano.—Manuel Martinez.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia del partido de Hoyos.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Lorenza Esteyez Monge, natural y vecina de Villamiel, cuyas señas personales se expresan a continuacion, y contra la que se sigue causa criminal por hurto de un zapato y unos calzoncillos, para que dentro del término de 30 días, a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a evacuar el traslado que por término de seis dias se le ha conferido de la censura fiscal; y si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará y terminará la causa en rebeldia; entendiéndose todos los autos y diligencias con los estrados de este Juzgado y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en los Hoyos a 7 de Mayo de 1869.—Pedro Martin de Soto.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

Señas.

Edad 46 años, color moreno, pelo castaño, ojos castaños, estatura regular, cara delgada, viste una saya verde de bayeta y pañuelo morado tambien de bayeta, sin jubon y descalza. Se cree ande pidiendo y lleva en su compañía una hija suya llamada Benita de ocho años de edad.

D. Lucio Merino, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Hago saber: Que en la causa contra Juan Montao Juana, conocido por Juan Rodriguez, natural de Salguero, pueblo del inmediato reino de Portugal y vecino de Herrera de Alcántara, sentenciada aquella por S. E. la Audiencia del territorio, en providencia del dia de hoy se ha mandado llamar de presentacion en este Juzgado al Juan Montao, a fin de hacerle saber cierta providencia.

Dado en Valencia de Alcántara a 10 de Mayo de 1869.—Lucio Merino.—Por su mandado, Antero Hurtado.

D. Manuel de Llera, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de paz de esta villa e interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se hace notorio que en este Juzgado pende causa criminal contra dos gitanos que se han dado a la fuga, quedando en la villa de la Morera de la comprension de este partido, una yegua castaña clara, mas de la marca, con cabos negros y herrada de las manos, y con el fin de que la persona que se crea con derecho a dicho semoviente pueda hacer las reclamaciones oportunas, he mandado librar el presente a los efectos oportunos.

Dado en Zafra y Abril 28 de 1869.—Manuel de Llera.—El actuario, José M. Rubiales.

D. Pedro Fernandez Luz, Juez de primera instancia de este partido.

Se anuncia la vacante de Alguacil de este Juzgado por fallecimiento del que desempeñaba esta plaza; los aspirantes a ella han de saber leer y escribir, ser mayores de 25 años y haber observado buena conducta; los cuales presentarán sus solicitudes acompañadas de los oportunos documentos en la Secretaría de este Juzgado dentro del término de 40

días, á contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Cáceres y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Alburquerque y Mayo 1.º de 1869.—Pedro Fernandez Luz.—El Secretario del Juzgado, Guillermo Soto.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Negociado de 2.º enseñanza.

Anuncios.

Están vacantes en los Institutos de 2.º enseñanza de Avila y Cáceres las cátedras de Historia natural dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado este Consejo Universitario en conformidad con lo prescrito en el decreto del Poder Ejecutivo de 17 de Abril próximo pasado:

Exposicion y critica de los diferentes métodos que pueden emplearse en la resolucion de los problemas y en la demostracion de los teoremas de Geometría elemental.

Salamanca 7 de Mayo de 1869.—El Rector, Dr. Vicente Lobo.—El Secretario general, Dr. José Guervós.

Esta vacante en el Instituto de 2.º enseñanza de Cáceres la cátedra de Psicología, Lógica y Ética, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado este Consejo Universitario en conformidad con lo prescrito en el decreto del Poder Ejecutivo de 17 de Abril próximo pasado:

De la sintaxis del alma humana, sus atributos, sus facultades y los varios modos de ejercerla.

Salamanca 7 de Mayo de 1869.—El Rector, Dr. Vicente Lobo.—El Secretario general, Dr. José Guervós.

Están vacantes en los Institutos de 2.º enseñanza de Avila y Cáceres una de las cátedras de Matemáticas, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales cada una, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales, ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado este Consejo Universitario en conformidad con lo prescrito en el decreto del Poder Ejecutivo de 17 de Abril próximo pasado:

Exposicion y critica de los diferentes métodos que pueden emplearse en la resolucion de los problemas y en la demostracion de los teoremas de Geometría elemental.

Salamanca 7 de Mayo de 1869.—El Rector, Dr. Vicente Lobo.—El Secretario general, Dr. José Guervós.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMARÁZ.

LISTA de los vecinos de esta villa designados por la suerte, en sesion de 18 de Abril próximo pasado, para los del art. 135 de la ley municipal.

D. Juan Francisco Moreno.—D. Francisco Gonzalez.—D. Juan Garcia.—Don Nicolas Alonso.—D. Manuel Berdugo.—D. Genaro Moreno.—D. Guillermo Escobedo.—D. Eusebio Curiel.—D. Agustin Fernandez.—D. Andrés Garcia Martin.—D. Juan Escobedo.—D. Mateo Trejo.—D. Vitoriano Cortijo.—D. Marcos Vega.

Almaráz 12 de Mayo de 1869.—Andrés Berdugo.—Por su mandado, Eusebio Diaz.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza de su distrito, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1869 á 1870, se anuncia al público por medio del presente, para que en el término de 15, á contar desde la fecha, los propietarios revisen sus partidas y reclamen si se encontraren agraviados, encontrándose dicho documento de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; trascurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presentaren.

Almaráz 12 de Mayo de 1869.—El Regidor encargado, Andrés Berdugo.—Por su mandado, Eusebio Diaz, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJONCILLO.

Terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza comprendida en este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, de acuerdo con la Junta evaluadora, ha acordado exponer al público expresado amillara-

miento en desagravio por término de 15 dias contados desde esta fecha, que terminarán el 24 del actual y en una de las Salas Capitulares de esta poblacion.

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes que quieran examinar sus liquidaciones y ver si se hallan ó no conformes con las utilidades que se les han considerado, entablen las reclamaciones de agravio si se creyeren perjudicados.

Torrejoncillo 10 de Mayo de 1869.—Sebastian Gil Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOLGUERA.

Terminado el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, se halla expuesto al público para su desagravio, por término de 15 dias, en cuyo término pueden los contribuyentes vecinos y forasteros en él comprendidos, enterarse de las utilidades que les han sido señaladas y reclamar cuanto á su derecho creyeren conveniente.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la debida inteligencia.

Holguera 10 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Baltasar Martin Torrejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Habiendo terminado el amillaramiento, rectificado por la Junta pericial, que ha de servir de base de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del año económico de 1869 á 1870, esta corporacion ha acordado se esponga de manifiesto, por término de ocho dias, en la Secretaria de Ayuntamiento, para que los vecinos y terratenientes interesados en él, puedan esponer sus quejas si las hubiere.

Herguijuela 12 de Mayo de 1869.—El Alcalde, José Pascual Grediaga.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAUCEDILLA.

Concluido por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia para el ejercicio del año económico de 1869 á 1870, este municipio ha acordado se exponga al público en la Secretaria del mismo, en desagravio, por término de ocho dias, que empezarán desde el dia 13 al 20 del corriente y ambos inclusivos.

Lo que sin perjuicio de oficiar á los Alcaldes de donde existan hacendados forasteros, llegue á noticia de estos y vecinos, se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Saucedilla 12 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Juan Cruz Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CECLAVIN.

DESIGNACION de cuotas ó categorías hechas por el Ayuntamiento y Junta repartidora de este pueblo, para hacer efectivo el Impuesto personal, en sustitucion de la suprimida de consumos, con inclusion de su

DEMOSTRACION.

| | Escs. | Mils. |
|--|-------|-------|
| Cupo para el Tesoro..... | 5839 | |
| Baja por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos..... | 1459 | 750 |
| Líquido para el Tesoro.... | 4379 | 250 |

Recargo del 8 por 100 de cobranza..... 350 300

Total líquido..... 4729 550

Contribuyentes entre quienes se reparte..... 1752

Cuya suma dividida entre las 1752 cuotas, sale cada una á 2 escudos 700 milésimas, como queda demostrado.

Máximo de categoría segun la ley, 20 escudos.

Cuota media 1 escudo.

Cuota ó categoría 2 escudos.

Mínimo ó sea la cuarta parte 500 milésimas.

Ceclavin 9 de Mayo de 1869.—Lope Perales Amores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORVISCOSO.

Terminado el repartimiento del impuesto personal de esta villa se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde hoy bajo la siguiente

DEMOSTRACION.

| | Escs. | mils. |
|--|-------|-------|
| Cupo para el Tesoro..... | 38 | |
| Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rigió la contribucion de consumos..... | 9 | 500 |
| Cupo por tres trimestres.... | 28 | 500 |
| Cantidades para provincias adicionales para gastos de interés comunales..... | 14 | 250 |
| Total cupo..... | 42 | 750 |
| Recargo del 8 por 100 para recaudacion y administracion..... | 3 | 410 |
| Total á repartir..... | 46 | 160 |

Cuya suma dividida entre 44 cuotas individuales que componen el repartimiento, sale cada una con 10 reales 49 céntimos; pero teniendo presente las circunstancias de esta localidad y posicion social del vecindario, se ha adoptado la clasificacion en las categorías y cuotas que respectivamente se demuestran.

| Categorías. | Número de individuos. | Cuota señalada. | Su importe. |
|--------------|-----------------------|-----------------|-------------|
| 1.º | 6 | 1 | 6 |
| 2.º | 22 | 2 | 44 |
| 3.º | 3 | 12 | 36 |
| 4.º | 6 | 15 | 90 |
| 5.º | 3 | 29 | 87 |
| 6.º | 2 | 45 | 90 |
| 7.º | 2 | 55 | 110 |
| Totales..... | 44 | | 463 |

Torviscoso 10 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Francisco Brabo. Ramon Gallego Marcos, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAÑAVERAL.

El dia 24 de Abril último, se encontró Wenceslao Herrero, guarda de la hoja de la dehesa boyal de puertos acá, una mula cerrada, pelo negro, con bastantes lunares blancos en los costillares, una lupia en la mano izquierda y falsa, la cual se halla de orden de este Alcalde en poder de Antonio Monroy, de esta vecindad. Lo que se anuncia por el presente á fin de que su dueño se presente á recogerla pagando los costos y acreditando su propiedad.

Cañaveral 2 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Agustin Gutierrez.

A los propietarios de esta provincia.

La casa de D. German Petit compra corcha y anticipa cantidades por cuenta de arriendos á largo plazo de dehesas que la produzcan. Cáceres y Mayo 2 de 1869.—P. A. Restituto Quiroga.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano, núm. 19.